



Plaza del Príncipe, 4, 1.º
39003 SANTANDER
Teléfono 31 04 11

AGRUPACION DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE CANTABRIA

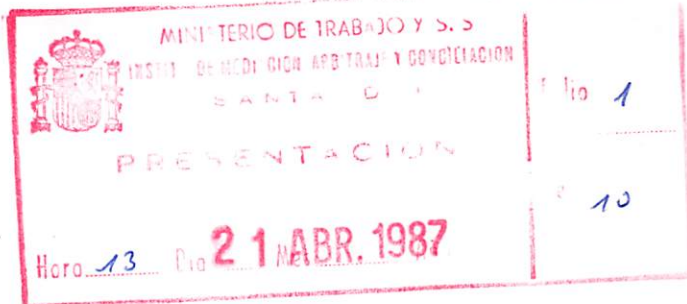
ESTATUTOS DE LA AGRUPACION
DE EMPRESARIOS DE TRANSPOR
TE DE MERCANCIAS POR CARRE
TERA DE CANTABRIA (AETRAC).



Santander, FEBRERO/87.

3

PROYECTO



ESTATUTOS DE LA AGRUPACION DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE CANTABRIA (AETRAC).

CAPITULO I

DENOMINACION, AMBITO, FINES Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- Con el carácter de Asociación Profesional, sujeta a la Ley 19/1977, de 1 de Abril, se constituye la "AGRUPACION DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE CANTABRIA" en anagrama "AETRAC".

Artículo 2º.- AETRAC, gozará de plena autonomía y tendrá capacidad jurídica y de obrar, pudiendo en consecuencia, ser titular de derechos y contraer obligaciones de toda clase, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos y, en general, realizar todos los actos de la vida civil para el mejor desarrollo de su actividad y cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º.- AETRAC se constituye por tiempo indefinido, y su ámbito profesional de actuación, será el del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4º.- Serán fines de la Agrupación:

- Promover la cooperación entre sus miembros en orden al mejoramiento de su actividad y a la defensa de sus intereses comunes.
- Ostentar la representación y defensa de los intereses profesionales, sociales y económicos que puedan afectar con carácter general, directa ó indirectamente a sus Asociados.
- Participar en los organismos de consulta y colaboración establecidos por la Ley.
- Mantener la independencia de la Agrupación, con el fin de que su representación y gestión, sea lo más eficaz posible, aunque admita la posibilidad de sostener relaciones con otras Agrupaciones Profesionales similares, llegando a Asociarse y Federarse con las mismas, si así se acordase en Asamblea de la Agrupación.
- Establecer servicios propios de interés común para sus miembros.
- Los demás fines lícitos y habituales en Asociaciones de su género, en relación a la actividad profesional representada, que sean acordes con lo dispuesto en la Ley.



.../...

4



.../...

Artículo 5º.- AETRAC fija su domicilio en Cantabria, Plaza del Príncipe, núm. 4-1º de Santander, pudiendo variarlo cuando así lo acuerde su Junta Directiva.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS.

Artículo 6º.- Podrán pertenecer a esta Agrupación, todos los industriales transportistas de mercancías por carretera, legalmente establecidos en Cantabria, que habitualmente se dediquen a esta actividad, siempre que lo soliciten voluntariamente de la Agrupación, con expresa aceptación de éstos Estatutos, y sean admitidos por la Junta Directiva.

Artículo 7º.- Son derechos de los Agrupados:

- a) Ser electores y elegibles para ocupar cargos en los órganos de representación, gobierno y administración de la Agrupación.
- b) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- c) Ser informados de la actividad y actividades de la Agrupación, así como de su gestión y situación económica, con arreglo a los presentes Estatutos y demás normas que puedan válidamente aprobarse.
- d) Utilizar los servicios de la Agrupación.
- e) Formular propuestas a la Junta Directiva sobre cuestiones de interés general para los Agrupados.

Artículo 8º.- Son obligaciones de los Socios:

- a) Satisfacer puntualmente las cuotas que para el sostenimiento de la Agrupación y cumplimiento de sus fines, se fijan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- b) Concurrir a las Asambleas y a las reuniones para las que fuera citado, participando en todas las actuaciones de la Agrupación, cuando a tal fin, fuese elegido.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Agrupación, ajustando su actuación y el ejercicio de sus derechos a los Estatutos, Reglamento, Normas y acuerdos Sociales, así como a las disposiciones legales vigentes.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres en el seno de la Agrupación, y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de ésta.

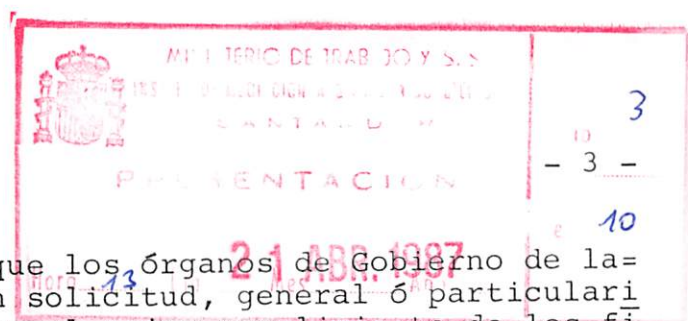
[Handwritten signature]

AGUPACION DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES
DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE CANTABRIA
AETRAC
Plaza del Príncipe, 4-1.º - Telef. 310411
39003 SANTANDER

[Handwritten signature]

.../...

5



.../...

- e) Atender las peticiones que los órganos de Gobierno de la Agrupación le dirijan en solicitud, general o particularizada, de cooperación para el mejor cumplimiento de los fines de aquella y facilitar los datos que a efectos estadísticos, se le interesen, mientras no tengan naturaleza reservada.
- f) Ocupar los cargos Directivos para los que fuesen elegidos.
- g) Las que sean consecuencia o cumplimiento de las anteriores.

Artículo 9º.- Los Socios tendrán la condición de tales y, correlativamente, adquirirán sus derechos y asumirán sus obligaciones, desde que sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan la cuota de entrada. A tal efecto, los interesados formularán por escrito la pertinente solicitud de afiliación, acompañada en su caso, de los documentos que al efecto señale la Junta Directiva para acreditar la personalidad del solicitante y el ejercicio por su parte de la actividad empresarial incluida dentro del ámbito profesional de esta Agrupación. La no admisión podrá ser recurrida ante la Asamblea General.

Artículo 10º.- La Agrupación relacionará en un libro destinado al efecto, a la totalidad de sus Asociados, con expresión de las fechas de alta y baja en su caso. El Libro registro de los Socios, estará bajo la custodia del Secretario de la Agrupación, quién expedirá certificaciones del mismo a los interesados que las soliciten.

Artículo 11º.- La condición de Socio se perderá:

- a) Por baja voluntaria, que habrá de ser anunciada a la Junta Directiva, por escrito, con antelación mínima de 15 días a la fecha en que haya de tener efectividad. Durante este plazo de preaviso, el socio continuará en plenitud de derechos y obligaciones como tal.
- b) Por la pérdida de la condición de Empresario de Transporte de mercancías por carretera.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, motivado por falta de pago de tres cuotas consecutivas o cinco alternas.
La expulsión podrá recurrirse ante la Asamblea.

Artículo 12º.- La pérdida de la condición de miembro de la Agrupación, acarreará la de todos los derechos que el interesado pudiera tener en ella, sin excepción alguna, no pudiendo tampoco reclamar el retorno de las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya satisfecho.

Quienes causen baja voluntaria o por morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, podrán obtener su reingreso, rehabilitando su anterior condición de Asociado, previo pago de la cantidad que fije la Junta Directiva, que no podrá ser inferior a la suma de las cuotas que le hubiera correspondido abonar durante el tiempo en que haya estado de baja, ni superior al quíntuplo de dicha suma.

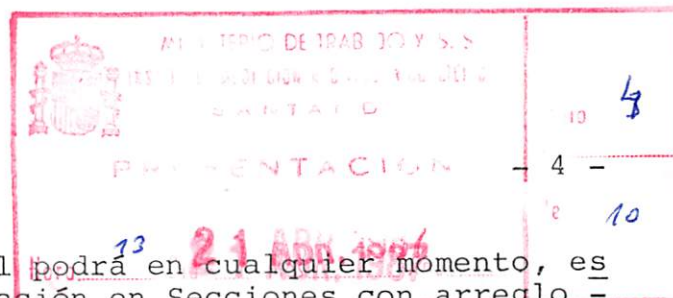
.../...

Francisco

AGrupación de EMPRESARIOS de TRANSPORTES
DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE CANTABRIA
AETRAO
Plaza del Príncipe, 41.º - Telef. 31 44 11
39003 SANTANDER

U. Valle

6



.../...

Artículo 13º.- La Asamblea General podrá en cualquier momento, estructurar la Agrupación en Secciones con arreglo a criterios de dimensionamiento, especialización u otros que estime oportunos, y en particular constituirá las siguientes secciones:

- Transportes Líquidos.
- Transportes Discrecionales de Mercancías.
- Transportes Regulares de Mercancías.
- Transportes Especiales y Frigoríficos.
- Transportes Portuarios Locales y Comarcales.
- Agencias de Transporte de Carga Completa.
- Agencias de Transporte de Carga Fraccionada.

Cada una de estas secciones gozará de autonomía funcional, y tendrá un representante designado por el Presidente, que formará parte como miembro vocal de la Junta Directiva de la Agrupación.

CAPITULO III

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACION.

Artículo 14º.- Son órganos de representación, gobierno y administración de la Agrupación, los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Comité Ejecutivo.
- El Presidente.

Artículo 15º.- La Asamblea General, que puede ser Ordinaria y Extraordinaria, es el órgano supremo de la Agrupación y estará compuesta por todos los Socios. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los Socios presentes ó representados.

Artículo 16º.- La Asamblea General Ordinaria, habrá de reunirse una vez al año, necesariamente dentro del primer trimestre, para conocer la Memoria del ejercicio anterior y aprobar, en su caso, el Balance y Cuentas del mismo, así como el Presupuesto de Ingresos y Gastos, fijando las cuotas a satisfacer por los Asociados.

Artículo 17º.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un mínimo de Asociados no inferior al 30% de los mismos.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

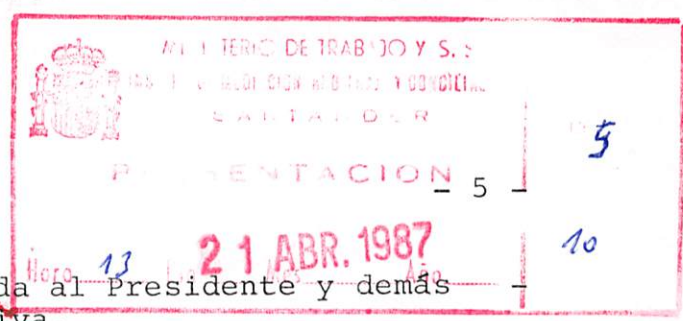
- Conocer cualquier problema que afecte a los Asociados en el desenvolvimiento de su actividad profesional.

.../...

AGRUPACION DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES
 DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE CANTABRIA
 AETRAO
 Plaza del Príncipe, 4-1.º
 39003 SANTANDER

Valle

7



.../...

- b) Elegir en candidatura cerrada al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.
- c) Con carácter general conocer y resolver cualquier cuestión que pudiera plantearle la Junta Directiva o los Socios promotores de la reunión.

Artículo 18º.- La convocatoria de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, será realizada por el Presidente. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, habrán de mediar al menos quince días, si se trata de Asamblea General Ordinaria, y ocho días si fuese extraordinaria, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá en segunda convocatoria, sin que entre una y otra, pueda mediar plazo inferior a treinta minutos. Cuando la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, se realice a petición de los socios, en número no inferior al señalado en el artículo 17, la Junta Directiva, viene obligada a convocarla dentro del plazo de quince días a contar desde que haya recibido el requerimiento.

En la convocatoria, deberá figurar el correspondiente Orden del Día, que cuando la Asamblea sea propuesta por los Socios, deberá incluir necesariamente los puntos señalados a tal fin por los proponentes.

Artículo 19º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se entenderán válidamente constituidas, si concurren a las mismas, presentes ó representados, la mayoría de los Socios en primera convocatoria y en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes, siendo válidos los acuerdos adoptados.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que puedan válidamente adoptarse acuerdos respecto a adquisición ó enajenación de bienes inmuebles, elección de miembros de la Junta Directiva, integración en una Federación de Asociaciones, modificación de los Estatutos, aprobación de Reglamentos ó Normas y disolución de la Agrupación, será preciso que asistan a la Asamblea dos terceras partes de los Asociados en primera convocatoria y la mayoría simple de éstos en segunda.

Artículo 20º.- Los acuerdos que se adopten por las Asambleas Generales de Socios, tendrán validez desde la fecha de su adopción, obligando a todos los Socios, incluso ausentes o disidentes.

La Asamblea podrá designar dos Interventores con la misión de aprobar el Acta de la reunión. La conformidad de los Interventores equivale a la aprobación del Acta por la propia Asamblea.

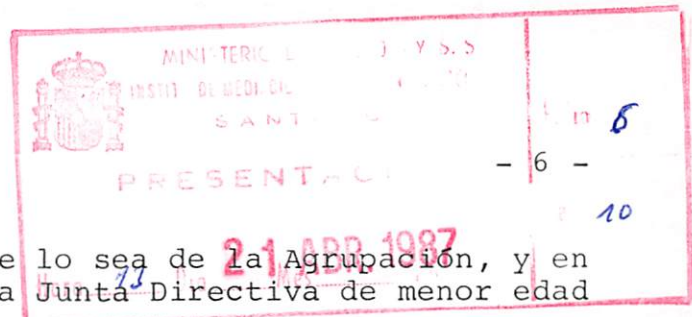
Artículo 21º.- Las Asambleas Generales, serán Presididas por el Presidente de la Agrupación y, en su defecto por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, las presidirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

.../...

Manuel Portales

AGrupación de EMPRESARIOS de TRANSPORTES
DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE CANTABRIA
AETRAO
Plaza del Príncipe, 41.º Tel. 311 11 11

Valde



.../...

Actuará de Secretario el que lo sea de la Agrupación, y en ausencia de éste, el miembro de la Junta Directiva de menor edad de los que asistan a la Asamblea.

Artículo 22º.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Agrupación, que habrá de dar cumplimiento a lo acordado por las Asambleas generales de los Socios. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente.

La Junta Directiva, estará integrada por un número de miembros no inferior a 12 ni superior a 18, y tendrá al menos un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y de seis a doce Vocales.

Artículo 23º.- El mandato durará 4 años, renovándose la Junta Directiva por mitad cada dos años.

Artículo 24º.- La Junta Directiva, se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, y siempre que la convoque su Presidente por propia iniciativa ó a solicitud de la mitad más uno de sus miembros. Sin necesidad de convocatoria previa, podrá válidamente celebrarse reunión de la Junta Directiva si, hallándose presentes todos sus componentes, decidieran celebrarla.

La convocatoria de reunión de Junta Directiva, se realizará por comunicación directa a sus miembros, con cuarenta y ocho horas al menos de antelación.

En ausencia de su Presidente, las reuniones de la Junta Directiva, serán Presididas por los Vicepresidentes, y en caso de ausencia de éstos, por el Directivo de mayor edad de los que asistan a la reunión. En ausencia del Secretario, actuará como tal en la reunión, el Directivo de menor edad de los que asistan a la misma.

De todas las reuniones de Junta Directiva, se extenderá la correspondiente Acta, que habrá de ser firmada por el Presidente y el Secretario ó quienes hagan sus veces.

Artículo 25º.- El Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y el Secretario de la Agrupación, constituyen el Comité Ejecutivo de la misma, que asume con carácter permanente todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, además de las que corresponden específicamente a cada uno de sus miembros, según se consigna en los artículos siguientes. Podrán formar parte del Comité Ejecutivo, si así lo acuerda la Junta Directiva, uno ó dos miembros de ésta en calidad de Vocales.

Artículo 26º.- El Presidente de la Agrupación, ostentará la representación legal de la misma y, en caso de ausencia, imposibilidad física ó vacante, hasta tanto se provea definitivamente el cargo, será sustituido por el Vicepresidente.

Corresponde al Presidente:

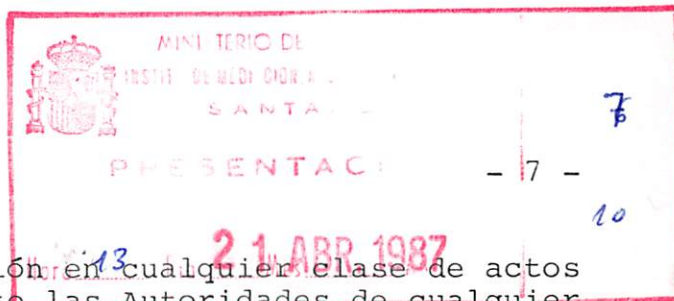
.../...

AGrupación de EmPrestarios de Transportes
DE Mercancías por Carretera de Cantabria
AETRA-C

Plaza de Príncipe de Asturias, 11
41013 SAN SEBASTIÁN (Gipuzkoa)

Vale

9



.../...

- a) Representar a la Agrupación en cualquier clase de actos o contratos, así como ante las Autoridades de cualquier clase ó naturaleza, órganos de la Administración, Tribunales de cualquier jurisdicción y Entidades Públicas sin excepción de clase alguna.
- b) Otorgar poderes generales ó especiales para pleitos, con las más amplias facultades, a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales.
- c) Convocar las reuniones de Comité Ejecutivo, de Junta Directiva y las Asambleas Generales, Presidir las, dirigir los debates, y autorizar las correspondientes Actas de dichas reuniones con su visto bueno.
- d) Cuantas facultades y atribuciones en él expresamente de leguen la Junta Directiva ó la Asamblea General.

Artículo 27º.- El Vicepresidente lo sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia ó enfermedad y ejercerá las demás funciones que la Junta Directiva ó su Presidente le encomienden.

Artículo 28º.- El Secretario tendrá a su cargo el archivo y custodia de los documentos de la Agrupación. Extenderá las Actas de las reuniones y la Memoria Anual. Tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Agrupación y, en general, estará encargado de dirigir el régimen interior de la misma, ostentando la Jefatura del personal que preste servicio en la Agrupación. El Secretario podrá pertenecer o nó a la Agrupación como miembro de la misma, y en el segundo caso tendrá voz pero no voto en las decisiones a tomar.

Artículo 29º.- El Tesorero, tendrá bajo su custodia los fondos de la Agrupación, intervendrá con su firma todos los documentos de cobro y pago, con el visto bueno del Presidente ó quien haga sus veces; revisará la contabilidad y los libros de la misma, redactará los presupuestos, balances y estados de cuentas, ordenará el cobro de cuotas y, en general, todo el funcionamiento económico de la Agrupación.

Artículo 30º.- Los Asociados personas Jurídicas, estarán representados ante la Agrupación, por una persona física designada al efecto, con expresión de su nombre y apellidos, la cual ejercerá los derechos y deberes establecidos para los socios en estos Estatutos, en representación de la Empresa Asociada.

CAPITULO IV

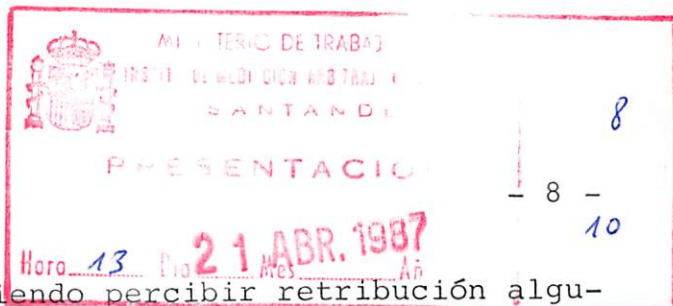
REGIMEN ELECTORAL.

Artículo 31º.- Todos los cargos de la Agrupación, en sus distintos órganos de Gobierno, serán elegidos mediante

.../...

AGrupación de EMPRESARIOS de TRANSPORTES
DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE CANTABRIA
AETRAO

10



.../...

sufragio libre y secreto, no pudiendo percibir retribución alguna por su gestión por ser de carácter honorífico.

Podrán ser elegidos para los cargos Directivos en la candidatura cerrada encabezada por el Presidente, incluido éste, los empresarios individuales y los representantes legales de las personas jurídicas propuestas por dichas entidades a la Agrupación.

Artículo 32º.- Con una anticipación de al menos treinta días naturales a aquél en el que la elección haya de tener lugar, la Agrupación comunicará a todos sus miembros, la composición de la Asamblea para el próximo periodo, con especificación del número de votos que a cada uno de ellos haya sido asignado y convocará simultáneamente la Asamblea General.

Artículo 33º.- Hasta el séptimo día natural inclusive, anterior al día en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la Agrupación, las candidaturas para la Presidencia. Todos los componentes de la Asamblea, podrán presentarse como candidatos a los cargos elegibles, por mera decisión propia. Los candidatos a la Presidencia, deberán ser presentados por al menos diez miembros de la Asamblea. Nadie podrá presentar más de un candidato.

Artículo 34º.- La Mesa Electoral, se constituirá con los miembros de la Junta Directiva que no sean candidatos. Si no hubiera en esta circunstancia al menos tres, se completará este número con miembros de la Asamblea que no sean candidatos.

Presidirá la Mesa el miembro de la misma que designen sus componentes.

Artículo 35º.- Cada miembro de la Asamblea, depositará en la urna, tantos sobres como número de votos le hayan sido asignados, en función a la cuota anual que aporte a la Agrupación. En todo caso, la cuota mínima anual, dará derecho al ejercicio de un voto.

Cada sobre deberá contener una sola papeleta, correspondiente al candidato votado, y será contabilizado con un voto. Serán nulos aquellos sobres que contengan más de una papeleta. Del mismo modo, el voto por correo, no será considerado válido.

Artículo 36º.- La fecha, hora y lugar de la votación, será fijada oportunamente en Asamblea debidamente convocada al efecto.

Artículo 37º.- El resultado de la votación, se comunicará a la Asamblea, siendo proclamado elegido, el candidato que haya obtenido mayor número de votos.

El Presidente electo, propondrá a la Asamblea los nombres de los Empresarios que formarán su equipo para que se acepten, -

.../...

AGUPACION DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES
DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE CANTABRIA
AETRAO

Plaza del Ayuntamiento, 4-1.º - 39003 SANTOÑA (CANTABRIA)

Vale

.../...

11

ratifiquen y proclamen por ésta.

CAPITULO V



MINISTERIO DE TRABAJO
SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SANTANDER

- 9 -

10 9

10

PRESENTACIÓN

21 ABR. 1987

Hora 13 La Mes

REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 38º.- Los recursos económicos de la Agrupación, destinados al cumplimiento de sus fines, vendrán de terminados por las aportaciones o cuotas de sus Asociados, tanto ordinarias, como extraordinarias, que la Asamblea General de termine, así como por otras aportaciones, donaciones y legados= que la Agrupación pueda recibir y, en su caso, las rentas de su capital y el importe de los servicios que preste a los Asocia= dos ó a terceros.

Artículo 39º.- La administración económica de la Agrupación, se llevará en régimen de presupuesto y rendición de cuentas.

Ambos serán redactados por el Tesorero y conformados por= la Junta Directiva, siendo competencia de la Asamblea General = Ordinaria su aprobación.

Artículo 40º.- La Asamblea General podrá designar Censores de = Cuentas, a dos Asociados, quienes informaran del Balance y cuentas de cada ejercicio, antes de que sean someti = dos a conocimiento a la Asamblea General Ordinaria correspon = diente.

Artículo 41º.- Con una antelación de siete días a la celebra = ción de la Asamblea General Ordinaria, la Junta= Directiva, pondrá a disposición de los Asociados que deseen exa= minarlos, tanto el Balance y cuentas del Ejercicio, como los do= cumentos acreditativos de las partidas de gastos que en los mis= mos figuren. Por otro lado, aquellos Asociados que deseen cono= cer estos extremos en cualquier momento, podrán ejercer su dere= cho previa solicitud por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 42º.- La disolución de la Agrupación, podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de los Aso = ciados, con los requisitos orevistos en el artículo 19 de los = presentes Estatutos, produciendose también por imperativo legal ó sentencia judicial.

Artículo 43º.- En caso de disolución, el patrimonio social que resulte despues de la liquidación pertinente, = se realizará en efectivo y distribuirá proporcionalmente entre todos los Asociados existentes en el momento de la disolución.

.../...

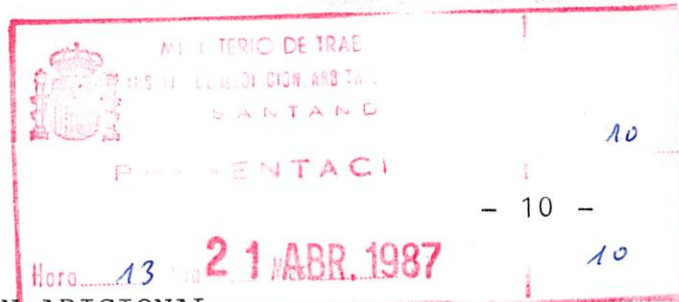
Paula Latorre

AGrupación de EmPregados de TransPortes
de Mercaderías por Carretera de Cantabria
A E T E A
Plaza del Poble 41
39003 SANTANDER

Ureco

12

.../...



DISPOSICION ADICIONAL

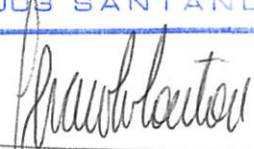
PRIMERA.- AETRAC podrá ofrecer, solicitar y admitir la colaboración con Asociaciones provinciales o regionales de empresarios transportistas, sin que tal colaboración suponga relaciones de afiliación ó federación.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos, se adaptarán a las normativas legales vigentes en cada momento.

Santander, 28 de Febrero de 1.987.

D. VALENTIN VALLE LOPEZ
PRESIDENTE
D.N.I. 13.571.360




D. GERARDO PONTÓN RUIZ
SECRETARIO
D.N.I. 13.721.384